



**AUTORIZACION ARRENDAMIENTO STEPHANY ANDREA VEGA
ORDENES**

RESOLUCIÓN EXENTA N°:337

Coyhaique , 29 de enero de 2026

VISTOS:

La Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.S. N°49/2011 (V. y U.); las facultades que me confieren D.L. N°1.305/75 (V. y U.) y D.S. N°355/76 (V. y U.); La Resolución N° 36 del año 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; el Decreto RA N°272/63/2025 de fecha 15.12.2025, que nombra a don **PEDRO ANTONIO DURÁN BRANCHI** como Director de Serviu Región de Aysén.

CONSIDERANDO:

- a) La solicitud N° 2184 de fecha 11 de diciembre de 2025 mediante la cual doña ~~Stephany Andrea Vega Ordenes~~, cédula nacional de identidad N° ~~8.888.888~~, a fin de disponer de su propiedad a la brevedad, solicita el alzamiento anticipado de prohibición Serviu, respecto de una vivienda adquirida mediante el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda D.S. N°49/2011, fundando dicha solicitud en que su suegra doña ~~María Guzmán Arana Letelier~~, quien reside en la Región de la Araucanía, requiere apoyo permanente y supervisión diaria para su cuidado a consecuencia de encontrarse afectada de una artrosis severa en ambas rodillas, adjuntando a la respectiva solicitud, certificado médico al respecto.
- b) El inmueble correspondiente al Rol Serviu N°8, de la Manzana C, del Conjunto habitacional " Paula Jara Quemada" de la ciudad, Comuna y Provincia de Coyhaique, de la Región de Aysén, cuya dirección corresponde a Avenida Divisadero N° 644 de la ciudad de Coyhaique, el cual figura inscrito a nombre de la solicitante, a fojas 5318 N° 2339 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique del año 2023.
- c) La prohibición de gravar y enajenar que pesa sobre el inmueble singularizado precedentemente por aplicación de las normas del Decreto Supremo N°49/2011, debidamente inscrita a fojas N° 1034 N° 522 del año 2023 del Registro de Prohibiciones e Interdicciones del Conservador de Bienes de Coyhaique.
- d) Que las razones expuestas constituyen suficiente motivo calificado para ejercer las facultades otorgadas por el artículo 60 inciso final del D.S. N°49/2011 (V. y U.).

RESUELVO:

1. ACÓJASE la solicitud presentada en favor de doña ~~Stephany Andrea Vega Ordenes~~, citada en el Considerando a), solamente en el sentido de autorizar el arriendo del inmueble ubicado en Avenida Divisadero N° 644 de la ciudad de Coyhaique, correspondiente al Rol Serviu ~~808~~ de la ~~Manzana C~~ del Conjunto habitacional " Paula Jara Quemada" de la ciudad, Comuna y Provincia de Coyhaique, Región de Aysén, el cual figura inscrito a nombre de la solicitante, a fojas 5318 N° 2339 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique del año 2023.
2. TÉNGASE PRESENTE, que, sin perjuicio de lo anterior, la beneficiaria puede optar al procedimiento excepcional de movilidad habitacional regulado en el artículo 63 del D.S. N°49 del año 2011, que permite a los beneficiarios del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda cambiar su vivienda por otra, previa autorización formal del SERVIU, cuando existan motivos fundados y debidamente acreditados. Procedimiento que se tramita ante el Departamento de Operaciones Habitacionales, acompañando antecedentes que justifiquen la solicitud y garanticen que la nueva vivienda cumpla los estándares técnicos, jurídicos y sociales del programa.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



PEDRO DURAN BRANCHI
DIRECTOR

SERVIU REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

GGG/mhct

Distribución:

- Ruben Fehring Muñoz - Oficial de partes (S)
- Luisa Avila Arismendis - SECRETARIO (S)



Firmado por Pedro Antonio Durán Branchi Fecha firma: 29-01-2026 18:22:49

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento utilice los siguientes
timbre y folio de verificación: Folio: 337 Timbre: UCLUVLHYKBYECU En:
<https://validoc.minvu.cl>

